Año de 1886. Lunes 6 de Diciembre. Núm. 146.

Precios de suscricion.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . 5
seis id. id. . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscricion.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . 6'25
seis id. id. . . . 12'50
Número suelto. . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Quintas.—Circular.

El sábado próximo 11 del actual, deberá tener efecto la entrega de mozos en Caja conforme lo prevenido en el art. 126 de la vigente ley de reemplazos.

Al hacerlo público este Gobierno por medio de este periódico oficial, encarga á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento por su parte del precitado art. 126, anunciándolo en sus respectivas localidades y haciendo además las citaciones oportunas en la forma establecida al tratarse del alistamiento.

Segovia 3 de Diciembre 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Escalona con fecha 1.° del actual pone en conocimiento de este Gobierno que por los guardas del campo de dicha localidad ha sido depositada una res vacuna que han encontrado desmandada, cuyas señas se publican á continuación:

Una vaca castaña, bragada, con pelos blancos en el frontal, de ocho años de edad y en regular estado de carnes y raya de nuevo en el dorso.

Como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarla se hace público en este *Boletín oficial* á fin de que llegue a noticia de quien pueda interesar.

Segovia 3 de Diciembre 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Ejecutando lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial en sesión de 4 del corriente de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, ésta Comisión permanente en sesión celebrada el dia 2 del actual, ha acordado convocar á oposiciones para la provisión de las plazas de oficiales 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la sección de cuentas municipales con la asignación anual de 1.250 pesetas la primera y 1.125 las restantes y bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Las solicitudes para optar á exámen se presentarán en la Secretaría de la Diputación hasta el dia 31 del actual, pasado el cual el Tribunal señalará en el que se han de abrir los ejercicios.

2.ª Los solicitantes acreditarán ser mayores de veinte años y observar buena conducta.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: en el primero, oral, contestará el aspirante á una pregunta de las dos secciones del programa, sacadas á la suerte: en el segundo informará una cuenta municipal formada por el anterior procedimiento; y en el tercero redactará un balance mensual, una cuenta trimestral del nuevo sistema; un asiento de cargo y otro de data.

4.ª Los que fueren agraciados con las plazas referidas no adquirirán derecho alguno de estabilidad en el destino, toda vez que el exámen no tiene otro objeto que el de acreditar la aptitud para el desempeño de su cargo.

Segovia 3 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, Julián González.—P. A. de la C. P.: Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

PROGRAMA.

SECCIÓN 1.ª

LECCIÓN 1.ª

Definición de los presupuestos municipales.—Épocas en que deben formarse.—A quién corresponde verificarlo.—Tramitación hasta su aprobación por la Junta municipal.—Cuándo han de remitirse al Gobernador y con qué objeto.—Atribuciones de dicha Autoridad en esta materia.—Qué recurso puede utilizarse contra sus acuerdos.—Plazo para interponerle.

2.ª

Cuáles son los gastos obligatorios del Municipio para los que el presupuesto ordinario debe contener el crédito preciso.—Cuáles también los voluntarios.—Qué cantidad puede consignarse como máximum para imprevistos y calamidades públicas.

3.ª

Ingresos que deben figurar en el presupuesto ordinario.—Carácter de los mismos.—Arbitrios é impuestos que pueden establecerse.—Servicios que en manera alguna pueden ser objeto de ellos.—Cuáles son ingresos extraordinarios y eventuales.—Recursos de todas clases que para cubrir el déficit autorizan las leyes.

4.ª

Objeto del presupuesto adicional.—Documentos que deben acompañarse al mismo.—Si puede comprender nuevos gastos y transferencias en los créditos que en el ordinario se hallan aprobados.—En este último caso qué operaciones hay que practicar.—Ingresos que deben consignarse.

5.ª

Cuándo procede la formación de presupuesto extraordinario.—Qué debe hacer el Ayuntamiento en el caso de ser condenado al pago de una cantidad, si los recursos de que disponga el pueblo son insuficientes y no se conforma el acreedor con los medios que se le propongan para solventar la deuda.—Recursos que deben ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes.

6.ª

Cuál es el año económico municipal.—Cuándo quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante el ejercicio.—Objeto del período de ampliación y operaciones que durante él deben practicarse.—Si puede ejecutarse en el mismo algún servicio con cargo á los créditos aprobados.—Qué se hace con la existencia que resulta al cerrarse definitivamente el ejercicio y qué también con las obligaciones sin satisfacer é ingresos pendientes de realización.—En qué casos son de abono cantidades que excedan del crédito autorizado en presupuesto y formalidades que para ello deben observarse.

7.ª

Qué clase de libros han de llevarse en la actualidad para la contabilidad municipal y en qué forma.—A cargo de quién está la recaudación de fondos.—Por quién ha de efectuarse.—Quién acuerda la distribución de fondos.—En qué forma debe extenderse.—A quién corresponde la ordenación de pagos.—En donde no haya Contador á cargo de quién está la intervención.—Obligaciones del Secretario en éste caso.

8.ª

Atribuciones de los Ayuntamientos acerca del nombramiento y separación de los Depositarios y agentes para la recaudación.—A quién corresponde señalar la retribución que hayan de disfrutar y fianzas que deban prestar.—Qué debe hacerse cuando no haya persona que quiera encargarse de la custodia de fondos.—Responsabilidad de estos funcionarios. En qué casos puede alcanzar ésta al Ayuntamiento.—Dónde deben ingresar los fondos municipales.

9.ª

Formalidades con que han de hacerse los pagos é ingresos en Depositaría.—Cuándo deben unirse para la debida justificación, algunos documentos á los cargarémenes y libramientos.—Libros que ha de llevar el Depositario.—Cuán-

do se verifican arqueos ordinarios y en qué casos proceden los extraordinarios.

10.

Cuentas que ha de rendir el Depositario de años anteriores al actual.—Cuentas del año actual y sucesivos.—En qué épocas las primeras y las segundas.—Documentación de que han de constar las primeras.—Idem las segundas.—A quién corresponde rendirlas en el caso de ser dos ó más los Depositarios habidos durante el ejercicio.—Qué medidas deben tomar los Ayuntamientos cuando el Depositario se niega á presentarlas.

11.

Documentos que constituyen la cuenta justificada de Alcaldía de los años anteriores.—Idem la de presupuestos del actual y sucesivos.—A quién corresp nde la confección de unas y otras.—Epoca en que deben rendirse.—Quién ha de verificarlo cuando en un mismo egercicio han desempeñado el cargo dos ó más individuos.

12.

Atribuciones del Ayuntamiento y Junta municipal en materia de cuentas antiguas y modernas.—Tramitación de unas y de otras hasta su aprobación.—Qué cuentas corresponde aprobar al Tribunal mayor de las del Reino.—Dónde deben éstas sufrir el primer exámen.

13.

Atribuciones de las Diputaciones provinciales en materia de cuentas y contabilidad municipal por el antiguo y nuevo sistema.—Atribuciones de las comisiones permanentes y Contadores de fondos provinciales por el nuevo sistema de contabilidad municipal.

14.

Responsabilidad de los Ayuntamientos en materia de cuentas por el mismo sistema.—¿Procede el apremio para hacer efectiva la responsabilidad en que hubiesen incurrido los Ayuntamientos?—Qué Autoridad ó Corporación acuerda las responsabilidades que procedan contra los Ayuntamientos con arreglo á las leyes, y á quiénes corresponde hacerlas efectivas según clase.

15.

Si son desde luego ejecutivos los acuerdos de los Gobernadores en materias de cuentas.—Qué recurso conceden las leyes contra las resoluciones de dicha autoridad.—Plazo para interponerle.—Si es ó no prorrogable.—Desde cuándo comienza á contarse.—Qué días no deben comprenderse.

16.

Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de la publicación de la recaudación é inversión de fondos.—Idem por lo que respecta á las obras públicas que ejecuten.—Cuándo pueden verificarlas por administración.—En qué casos ha de mediar licitación pública.

17.

Requisitos indispensables que han de llenarse en la instrucción del expediente sobre ejecución por contrata de una obra pública.—Condiciones más principales que debe contener el pliego de las económicas.—Dónde ha de verificarse la subasta.—A quién corresponde su aprobación.

18.

Depósito provisional que ha de constituirse para tomar parte en las subastas.—Fianza definitiva que debe prestar el rematante.—Dónde puede constituirse uno y otra.—En qué clase de valores y á qué precio son admisibles.—Quiénes no pueden tomar parte en los contratos que celebren los Ayuntamientos.

19.

Efectos de la declaración de rescisión de un contrato, cuando el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura.—Formalidades necesarias para ceder y traspasar el contratista los derechos que nazcan del remate.—En qué casos no puede haber cesión.—Tribunal competente para conocer de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante.

20.

Cuándo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento general por utilidades.—Personas que ha de comprender.—Proporción en que deben contribuir.—Quiénes están exceptuados de figurar en él.—A quién compete su aprobación.—Recursos utilizables contra la misma.—Ante quién proceden.—Plazos para entablarles.—Forma en que ha de verificarse.

21.

Si los Ayuntamientos salientes tienen atribuciones para proceder contra los deudores.—En caso negativo, si los entrantes están obligados á recaudar los descubiertos dejados por sus antecesores.—En qué casos puede á estos caber responsabilidad.—Quiénes son responsables y por qué orden de los alcances que en las cuentas resulten ó malversación de fondos.

SECCIÓN 2.ª

LECCIÓN 1.ª

Medios de que disponen los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación.—Legislación vigente sobre la materia.—Carácter de los procedimientos que han de seguirse.—Quiénes pueden intentar reclamaciones contra ellos.—Cuándo procede la suspensión de los mismos.

2.ª

Quiénes son primeros contribuyentes.—Cuáles tienen el carácter de segundos.—Personas subsidiariamente responsables.—Qué se entiende por débitos liquidados.—Atribuciones de los Alcaldes en materia de apremios.—En qué casos han de ejercerlas los Tenientes.—Cuándo está á cargo del Juez municipal la dirección del procedimiento.

3.ª

Cuándo una cuota deja de ser exigible al contribuyente.—Cómo se considera legalmente reclamada.—Cuándo incurren los contribuyentes en el recargo del primer grado y en qué consiste.—Cuáles son los del segundo y tercer grados y bienes sujetos á la ejecución en cada uno.—A quién corresponden dichos recargos.—Carácter de los Delegados y Agentes de la recaudación en el ejercicio de sus funciones.—Cómo son considerados los delitos que cometan en el desempeño de su cargo.

4.ª

En qué caso el Comisionado ejecutor podrá embargar preventivamente los bienes muebles ó semovientes.—Cómo el deudor podrá evitar este embargo.—Qué bienes están exceptuados de él.—Parte embargable de sueldos ó pensiones.

5.ª

Quién debe nombrar el Depositario de bienes.—Derechos del mismo.—Qué ha de hacer cuando el nombrado no quiere aceptar.—Por quién se hace la tasación de bienes embargados.—Cuándo y por qué tiempo pueden ponerse á la venta en pública almoneda.

6.ª

Aplicación del producto de la venta.—Hasta cuándo tiene tiempo de librar sus bienes el deudor.—Qué se entiende por partidas fallidas.—Cuáles no lo son para los efectos legales.—Responsabilidad que acerca de las últimas alcanza á los que practicaron el repartimiento y el recaudador.

7.ª

Procedimiento que ha de seguirse contra segundos contribuyentes.—Quién autoriza la entrada en el domicilio del deudor y de sus fiadores.—Orden que debe guardarse en el embargo de bienes.—Dietas asignadas al Comisionado.—Derechos que respecto á sus bienes tienen dichos contribuyentes.—Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

8.ª

Papel que debe emplearse en todos los expedientes de apremio.—Si pueden comprender varios deudores aunque lo sean por diferentes conceptos.—Quién nombra el auxiliar de la ejecución.—Dietas que le corresponden.—Quién ha de abonarlas.—Qué gastos del procedimiento son de cuenta del deudor.—Orden de aplicación del producto de los bienes cuando no alcanza á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias del ejecutado.

9.ª

Clasificación de los habitantes de los términos municipales.—Qué se entiende por vecino, qué por domiciliado y qué por transeunte.—A qué autoridad corresponde hacer la declaración.—Tiempo de residencia necesaria para otorgarla.—Qué es el padrón y para qué sirve.—A quién corresponde formarle.—Datos que debe contener.—Epocas de su formación y rectificación.—Listas que en virtud de una ú otra deben sacar los Ayuntamientos.—Reclamaciones contra el padrón.—A quién corresponde resolverlas y en qué término.—Recurso contra las decisiones de los Ayuntamientos.—Ante quién bebe entablarse.—Plazo que tiene la Diputación para resolverle.—Resúmen que á la misma han de remitir los Ayuntamientos.

10.

Quiénes eligen los Ayuntamientos.—Categorías en que se dividen los Concejales.—Base que determina el número de estos.—Número máximo y mínimo de los que se componen los Ayuntamientos.—Quién elige y separa á los Alcaldes de barrio.

11.

Quiénes componen la Junta municipal.—Vecinos que pueden ser designados para formarla.—Idem que se hallan exceptuados.—Reglas para la designación de asociados.—Reclamación contra el resultado de la formación de secciones.—Ante quién procede.—Forma de elección de los Vocales asociados.—Cuándo se constituye definitivamente.—Duración del cargo.—Escusas y oposiciones.—Quién conoce de ellas.—Modo de cubrir las vacantes que ocurran.

12.

Funciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Otros que comprende la administración municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos con relación á los caminos vecinales y rurales.—Medios y forma de atender á su conservación y reparación.—Servicios encomendados á los Ayuntamientos por la ley municipal.

13.

Atribuciones de los Ayuntamientos por lo que respecta á las ordenanzas municipales de policía urbana y rural.—Requisitos indispensables para ser ejecutivas.—Penas que por infracción de ellas pueden imponer los Ayuntamientos.—Procedimiento para la exacción de las multas.—Reclamación contra la imposición.

14.

Atribuciones del Ayuntamiento acerca del nombramiento y separación de los empleados y dependientes pagados de fondos municipales.—En qué casos han de sujetarse á lo prevenido en leyes especiales.—Qué empleados dependen exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación.—Requisitos necesarios para ser Secretario de Ayuntamiento.—Quiénes no pueden serlo.—Formalidades para su destitución.

15.

Objeto de la prestación personal.—Habitantes sujetos á ella.—Quiénes están exceptuados.—Número de días que pueden exigirse.—Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación del Gobernador.—Reglas que deben observarse para las enagenaciones y permutas de bienes municipalos.—Cuándo es necesaria autorización de la Diputación para entablar pleitos los Ayuntamientos.—Documentos que deben acompañar á la petición.

16.

Cuándo los Ayuntamientos pueden celebrar sesión fuera de las Casas Consistoriales.—Circunstancias para que sean secretas.—Obligación de los Concejales de concurrir puntualmente.—Multas por falta de asistencia.—Idem á los Vocales de la Junta muicipal.—Voz y voto de los Concejales y su responsabilidad.—A quién corresponde la Presidencia. Cuándo han de celebrar sesiones extraordinarias y modo de convocar á ellas.—Casos de nulidad de las sesiones.

17.

Número de Concejales necesarios para celebrar sesión.—Qué se hace cuando no se reune el suficiente.—Qué también en caso de empate en la votación.—Cuándo ha de ser nominal y cuándo secreta.—Concejales que han de suscribir las actas.—Qué es el libro de ellas y formalidades que debe contener.—Reglas aplicables á las sesiones y actas de la Junta municipal.

18.

Obligaciones de los Secretarios según la ley municipal.—Correcciones disciplinarias que pueden imponerles los Ayuntamientos.—En qué poblaciones lo serán también del Alcalde.—Cuándo los Alcaldes están obligados á suspender la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos.

19.

Cuándo incurren los Ayuntamientos y Concejales en responsabilidad.—Ante quiénes exigible.—Cuándo por hechos ú omisiones punibles procede la amonestación, el apercibimiento y la imposición de multa.—Máximum de ésta.—Reglas para su imposición y exacción.—Plazo para su pago y apremio que en otro caso procede.—Reclamación contra la imposición.

20.

Cuándo los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes.–Causas por las que pueden ser suspendidos los Ayuntamientos.–Duración de la suspensión gubernativa.–Efectos de la revocación del acuerdo de suspensión.–Restitución y penas á que hubiere lugar.–Modo de cubrir las vacantes por suspensiones legales.–Tiempo de inhabilitación por ejercer el cargo los Concejales destituidos.

21.

Número de Diputados que corresponden á la provincia.–Capitalidad de los Distritos.–Diputados de que se compone la Comisión provincial.–A quién corresponde la Presidencia de la misma.–Quién elige el Vicepresidente.–En qué forma se hace la elección.–Modo de reemplazar á los Vocales en casos de suspensión, enfermedad ó licencia.–Atribuciones de los Gobernadores como Jefes de la Administración provincial.

22.

Individuos que tienen derecho á votar Diputados provinciales.–Quiénes pueden serlo.–Incompatibilidades.–Incapacidades.–Cómo pueden estas llegar á conocimiento de la Diputación y cuándo surten sus efectos.–Quiénes pueden excusarse de ser Diputados.–Cuándo se entiende que un electo renuncia el cargo y qué se hace en este caso.

23.

Épocas en que necesariamente ha de reunirse la Diputación.–Por quién es abierta la primera sesión de cada período. Duración del cargo de Diputado. A quién corresponde admitir ó desechar las renuncias ó excusas.–Quién dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias y plazo que debe mediar desde la convocación.–Cuándo la Diputación se reune en sesión extraordinaria.–Por quién se hace la convocatoria y en qué forma.

24.

Cuándo pueden celebrarse en secreto las sesiones de la Diputación.–Multas que pueden imponerse á los Diputados por faltas de asistencia.–Efectos de la reincidencia.–Número necesario de Diputados para deliberar.–Idem para tomar acuerdo.–Qué se hace en caso de empate.–Responsabilidad de los Diputados por los acuerdos que tomen. Cuándo son nulas las sesiones.–Qué atribuciones corresponden á la Diputación como Superior gerárquico de los Ayuntamientos.

25.

Cuándo debe reunirse la Comisión provincial.–Atribuciones que la corresponden como cuerpo administrativo.–Idem como superior gerárquico de los Ayuntamientos.–Idem como cuerpo consultivo.–Otras conferidas á las Diputaciones.

Cuerpo de telégrafos.—Dirección de Sección de Segovia.

El día 26 del actual y hora de las dos de la tarde se verificará en esta Dirección de Sección la subasta de 2500 postes de seis metros de longitud, 2500 de siete y 500 de ocho, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 25 de Noviembre último.

Segovia 2 de Diciembre de 1886.—El Director de la Sección, Juan Barbero.

DIPUTADOS Á CÓRTES.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

1.ª Sección.—*Casas Consistoriales.*

ALTAS.

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Piñera Díaz. D. Francisco	Segovia.	Contribuyente.	Sentencia.	Juzgado.

BAJAS.

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Asenjo Avecilla. D. Manuel	Segovia.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Cuesta Montero. Víctor	id.	id.	Cambio.	Padrón.
Cabanyes Olcinellas. Manuel	id.	id.	id.	id.
Gutierrez. Celestino	id.	id.	Falleció.	Registro civil.
Gilmartin Cerezo. Gabino	id.	id.	id.	id.
García Martin. José	id.	id.	id.	id.
García Flores. Matias	id.	id.	Duplicado.	
Mendez. Isidro	id.	id.	Falleció.	id.
Oliva Borras. José	id.	id.	id.	id.
Perez Conejero. Juan Antonio	id.	id.	id.	id.
Ramos Lomas. Demetrio	id.	id.	id.	id.
Rivas Martin. Juan C.	id.	id.	Cambio.	Padrón.
Vivanco Múxica. Cayetano	id.	id.	id.	id.
Gomez-Somorrostro. Andrés	id.	Capacidad.	id.	id.
García Carbonell. Francisco	id.	id.	id.	id.
García y García. Manuel	id.	id.	id.	id.
Ibarrola Vell. Luis Maria	id.	id.	id.	id.
Olave Alonso. Salvador	id.	id.	Falleció.	Registro civil.
Sancho Contreras. Claudio	id.	id.	id.	id.
Vicario Valenciaga. Bartolomé	id.	id.	Cambio.	Padrón.
Rucio Sanchez. Alberto	id.	id.	id.	id.

2.ª Sección.—*Ondátegni.*

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Bustillos Torres. D. Félix	id.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
García Nariche. Francisco	id.	id.	id.	id.
Labrador García. Rafael	id.	id.	id.	id.
Mateos Gutierrez. Pascual	id.	id.	id.	id.
Menendez Nuñez. Juan	id	Capacidad.	Cambio.	Padrón.

3.ª Sección.—*Zamarramala.*

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Frutos Rubio. D. Pedro de	Espirdo.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Gonzalez Sanz. Antonio	Zamarramala.	id.	id.	id.
Gonzalez Gil. Cándido	id.	id.	id.	id.
Gomez Gonzalez. Calixto	id.	id.	id.	id.
Gonzalez Sanz. José	id.	id.	id.	id.

4.ª Sección.—*San Ildefonso.*

ALTAS.

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Gomez García. D. Alejo	San Ildefonso.	Contribuyente.	Sentencia.	Juzgado.
Santos Hervias. Felipe	id.	id.	id.	id.

BAJAS.

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Gonzaga Pardiñas. D. Luis	San Ildefonso.	Capacidad.	Cambio.	Padrón.
Lucas García. Jacinto	id.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Gomez Andrés. Alvaro	id.	id.	id.	id.
Muñico Sanz. Tomás	id.	id.	id.	id.
Sastre Sanz. Pedro	id.	id.	id.	id.

5.ª Sección.—*Valseca.*

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Nicolás Onceja. D. Juan de	Valseca.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Rincon Prado. Celedonio	Ontanares.	id.	id.	id.

6.ª Sección.—*Bernuy de Porreros.*

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Barroso Gonzalez. D. Vicente	Bernuy.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.

7.ª Sección.—*Navas de San Antonio.*

Apellidos y nombre del elector.	PUEBLO.	Concepto del derecho electoral.	Causa de la baja.	Origen de la baja.
Dueñas Morcillo. D. Juan	Navas de San Antonio.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Martin Fernandez. Agustin	id.	id.	id.	id.
Muñoz Ruiz. Andrés	id.	id.	Cambio.	Padrón.
Herrero Ayuso. José	Espinar.	id.	Falleció.	Registro civil.
Olalla Higuera. Pedro	id.	id.	id.	id.
Portiguillo Esteban. Aquilino	id.	id.	id.	id.
Sebastian Barreno. Pedro	id.	id.	id.	id.
Varadé García. Bonifacio	id.	Capacidad.	Cambio.	Padrón.
Barbero Useros. Lucas	Vegas de Matute.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Barreno Barreno. Lucas	id.	id.	id.	id.

8.ª Sección.—*Cantimpalos.*

No ha remitido datos.

9.ª Sección.—*Madrona, Perogordo y Torredondo.*

ALTAS.

Puente Contreras. D. Rufino	Otero de Herreros.	Contribuyente.	Sentencia.	Juzgado.
Ruiz Marin. Pablo	Madrona.	Capacidad.	id.	id.
Sanchez Miguel. Emeterio	Otero de Herreros.	Contribuyente.	id.	id.
Valverde Miguel. Luis	id.	id.	id.	id.

BAJAS.

Reques San Roman. D. Mariano	Otero de Herreros.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Miguel Lázaro. Mariano	Losa.	id.	id.	id.
Cabrejas. Benito	Revenga.	id.	Cambio.	Padrón.

10 Sección.—*Turégano.*

Antonio. D. Faustino de	Turégano.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Medina. Alejandro	id.	id.	id.	id.

11 Sección.—*Escobar y agregados.*

Cardiel Adeva. D. Pedro	Escobar.	Contribuyente.	Falleció.	Registro eivil.
Castellanos. Santiago	id.	id.	id.	id.
Guedan Martin. Mateo	id.	id.	id.	id.
Gil Herrero. Vicente	id.	id.	id.	id.
Medialdea Fuente. Basilio	id.	id.	id.	id.
Garrido Cuadrado. Abdon	Basardilla.	id.	id.	id.
Gil Sanz. Calixto	id.	id.	id.	id.
Moreno Sanz. Segundo	id.	id.	id.	id.
Moreno Sanz. Feliciano	id.	id.	id.	id.
Escudero Sanz. Marcos	Brieva.	id.	id.	id.
Herranz. Fernando	id.	id.	id.	id.
Pedro Escudero. Matias de	id.	id.	id.	id.

12 Sección.—*Escalona.*

Sin alteración.

13 Sección.—*Cuesta.*

Arribas Tapias. D. Juan	Cubillo.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Burgueño Martin. Felix	id.	id.	id.	id.
Clemente Felipe. Tomás	id.	id.	id.	id.

14 Sección.—*Sauquillo de Cabezas.*

Adeva Lopez. D. Eusebio	Sauquillo.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Gomez Adeva. Francisco	id.	id.	id.	id.
Rodriguez Gomez. Justo	id.	id.	id.	id.
Bernabé Pascual. Benito	Escarabajosa.	id.	id.	id.
Muñoz Gonzalez. Mariano	id.	Capacidad.	id.	id.

15 Sección.—*Torreiglesias.*

Bernabé. D. Luciano	Terreiglesias.	Contribuyente.	Cambio.	Padrón.
Gil. Pablo	id.	id.	Falleció.	Registro civil.
Grande. Victoriano	id.	id.	id.	id.
Redondo. Francisco	id.	id.	id.	id.
Cellejo Ramirez. Gabriel	Muñoveros.	Capacidad.	Cambio.	Padrón.

16 Sección.—*Pelayos y Tenzuela.*

Borreguero. D. Pedro	Pelayos.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Lozoya Arahuetes. Angel	id.	id.	id.	id.
Lozoya Cantalejo. Matias	id.	id.	id.	id.
Encinas Sanz. Leoncio	Higuera.	id.	id.	id.
Ginenez Asenjo. Juan	id.	id.	id.	id.
Gomez Cacéro. José	Salceda.	id.	id.	id.

17 Sección.—*Sotosalvos.*

Arahuetes Gala. D. Domingo	Sotosalvos.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civil.
Martin Lozoya. Melchor	id.	id.	id.	id.
Alvaro Barrio. Remigio	Santiuste de Pedraza.	id.	id.	id.
Cubero Santiuste. Donato	id.	id.	id.	id.
Esteban García. Ramon	id.	id.	id.	id.
García. Julian	id.	id.	ii.	id.
Martin Sanz. Feliciano	id.	id.	id.	id.
Martin y Martin. Gerónimo	id.	id.	id.	id.

18 Sección.—*Torrevalde San Pedro.*

Arcones. D. Silvestre	Torrevalde San Pedro.	Contribuyente.	Falleció.	Registro civll.
García. Francisco	id.	id.	id.	id.
Martin. Eusebio	id.	id.	id.	id.
Santiuste. Marcos	id.	id.	id.	id.
Andrés Gomez. Felipe	Gallegos.	id.	id.	id.
Casillas San Juan. Gabriel	id.	id.	id.	id.
Grande y Grande. José	id.	id.	id.	id.
Grande Barroso Mayor. José	id.	id.	id.	id.
Grande Bartolómé. Lucas	id.	id.	id.	id.
Herranz Gomez. Alonso	id.	id.	id.	id.
Hernanz Pablos. Felipe	id.	id.	id.	id.
Moreno Rascon. Matias	id.	id.	id.	id.
Sancho Casillas. Antonio	id.	id.	id.	id.
Sancho Moral. Juan	id.	id.	id.	id.
Sancho Yusta. Pedro	id.	id.	id.	id.
Sancho Yusta. Santiago	id.	id.	id.	id.
Monterrubio Miguel. Cándido	id.	Capacidad.	Cambio.	Padrón.
Rodriguez Merino. Eustaquio	id.	id.	id.	id.

Segovia 30 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Francisco Santiuste.—El Secretario, Francisco de Torres Pastor.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que D. Cecilio Sanz Pilar, de esta vecindad, solicita que se incluyan en el número de electores de este distrito para las de Diputados á Cortes los siguientes convecinos suyos, el primero como Abogado, y los demás en concepto de contribuyentes, y que si alguno quiere oponerse á tal pretensión, lo verificará ante este Juzgado en término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

D. Manuel Guerra Matesanz; Agustín Sacristán González; Alejo Sánchez Gómez; Aquilino Cobos Tejero; Anselmo Herguedas Sanz; Andrés Herguedas Sanz; Anacleto Velasco Miguel; Bonifacio Herguedas Marinero; Cirilo Arranz Martín; Escolástico García y García; Eusebio Montalvillo Villafruela; Ezequiel Tejero Cabrera; Enrique Pascual Escribano; Emeterio Matesanz Gómez; Faustino Marinero Sanz; Felipe Herguedas Marinero; Felipe Sanz Frutos; Felipe Tejero Cabrera; Fermín Sánchez Alonso; Fermín Cabrero Magdaleno; Francisco Estéban Gómez; Francisco Sanz Senovilla; Francisco Herguedas Sanz; Gregorio Gómez Pascual; Isidoro Senovilla Marinero; Hilarión Martín Pascual; Juan Matesanz Gómez; Lorenzo Herguedas Sanz; Lorenzo Velasco Matesanz; Lázaro Martín Rodrigo; Mariano Alvarez Rodriguez; Mariano Velasco Miguel; Mariano Pilar Fernández; Mariano Sánchez Matesanz; Mateo Velasco Gozalo; Nicolás Mesón Gordo; Nicolás Cabrero Benito; Pablo Puertas Muñoz; Pedro Quevedo Plaza; Pedro Quevedo Fraile; Pedro del Moral Calle; Pedro Tejero Sancho; Pedro Minguela Muñoz; Pantaleón Pilar Minguela; Quintín Sánchez Alonso; Ricardo Santos Calle; Saturnino Gordo Velasco; Saturnino Martín Ferreiro; Santiago Tejero Pascual; Simón Sanz Santos; Valentín Fraile Muñoz, Valentín Herguedás Delgado; Vicente Santos Calle.

Dado en Cuéllar á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García y López.—El Secretario de gobierno, L. Agapito Saínz.

Ha desaparecido de la ganadería de D. Luciano Herrero, vecino de esta ciudad, una novilla de las señas siguientes:

Negra, corniabierta, coneja del lomo, ha criado esta primavera, marca H. R., entrelazado en el lado derecho, está engarcillada.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á dicho su dueño, calle Real del Cármen, 30, Segovia, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

IMPRENTA PROVINCIAL.